

J1383/5

Año de 1760

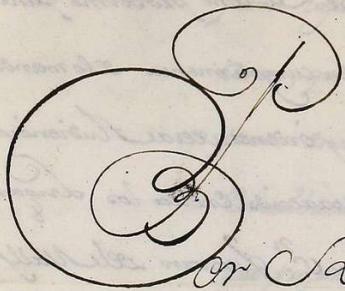
Orcen del Convento p. qd  
esta fundada bueña a infus  
mar lo q. os le manda. viñ  
proponen arbitrios los Rue-  
bos de Benabarre para  
paga de los censos.

Dr. Rosales

Dr. Acuña  
Pdo. Benabarre

Dr. Sebastian

mo t  
Or  
G



Por Real Provision del Consejo de 3 d

Tres años año pasado de 1796, demandó  
a esa Audiencia hiciese, quería Villa de  
Benavarre, y demás Pueblos comprendidos  
en su Partido Deudores al Capítulo de la  
misma Villa, y otros y necesitados, que se expre-  
saran en la misma Real Provision en el  
preciso término de un mes propusiese en esa Au-  
diencia los Alcaldes correspondientes ala Sanc-  
tificación cerca Centro, y otros, y que no haciendo  
entendido dicho término, pasado, que pese lo hicieren  
los ciudadanos Alcaldes, y Gobernadores, que pese,  
y informase esa Audiencia al Consejo lo que se  
la ofreciese, y pareciese, lo que con Oficio  
Gobernante en dos informes se techará

19 de Octubre ~ El año proximo para  
Diziendo, que en cumplimiento de lo mandado  
por el Consejo, y ordenes de esa Audiencia  
solo habran comparecidos enella los Lugar  
de Pamplona, y Oñate en este Mally.  
Enviada esto que Coopucion de faltas  
Propias, y Arbitrarias, y Notaria pobreza  
separecia a esa Audiencia, que para Capo  
de sus Alcaldedades solo puede tener Cognicion  
el Annual de tanto el uno por Cienos de  
que los Declarados seca uno edictos de  
Lugares Anegados en un todo del mesedo,  
orden conque se haga el de la real Con  
tribucion. Del Consejo en su intencion  
esta. Hando servido mandan, que en la  
Audiencia informe por su mano aquella Ca  
tidad descendencia encada uno de los Dos  
Pueblos y comparece el Maestramiento, que  
proponen en uno por Cienos, la basurada

para las gasta de las pensiones corrientes del  
Censo, que contrarienten. La cantidad se re  
partira encada Pueblo por Xaron ~ el Dímaco  
Contribucion Annual, y si el uno por Cienos,  
que propone esa Audiencia en los informes  
se ha de cargar, haber en cuenta mismo respectivo, o  
proporcion de Capital, que se toma, p. el citado  
repartimiento de una Contribucion. La  
V. d. se haga presente en el Ayuntamiento, para  
de cumplim. de lo particular dentro del Consejo a  
cuyo Decreto serviria V. d. darle aviso, p. p.  
nrolo en su noticia.

Dia ve a J. H. m. a. Ma  
duo, y oct. 25 de 1760.

J. Juan de Almudena

M. S. T. S. el Carcelan

Año LXXXV No. Sev 21760. Acu. Gen  
Regente

S. S. Obedecere la Ord. del Consenso q.  
Garcia Zarzosa antecede; q. para su cumplimi.  
Peralta ento se pase al V. q. a quien exp.  
Cuerpo cometido el Informe; q. se han  
Peralta a los Expedientes q. en la misión  
Peralta son nombran f.

D. C. orden del R. Acuerdo remito áqm la  
Copia adjunta de lo resuelto por el Real Conse.  
jo sobre proponer los lugares de Santander, y  
n. Zriban del Mall arbitrios para la satis  
faccion de sus Archedores Consalistas; á  
fin de que informe tem al Acuerdo con  
la brevedad posible sobre todas, y cada una  
de las preguntas, que se hacen en la referi  
da Carta Orden, remitiendo testimonio  
de fe factentes, que lo justifique para que  
se pueda satisfacer, q. lo que pregunta el R.<sup>l</sup>  
Consejo: Y e quedan tem, en ejecutarlo epe  
ro aviso por mano del S. Regente para dar  
cuenta.

Dias 3 de Diciembre 3 de 1760.

11  
G. ante maravedis.

SELLO QUARTO,  
DE MARAVEDIS, A.D.  
MIL SETECIENTOS

1714.

Francisco Ignacio de Pállar 1714. p. por

s. ll. domiciliado en la villa de Benavarré  
doy fe, y verdadero testimonio a los señores q.  
descubiertos viven, y loizan como los díjeron

deban creer al Mall y el Santorero ambos  
el Partido de esta villa de Benavarré paguen  
ad M. en cada un año por año e. l. Conci-

bucion la cantidad de diez escudos = de Santo  
Mall quarenta y un escudos = de Santo

Renzo para la cantidad ochenta y cinco escu-  
dos oíci y seis reales y cuatro céntimos: del  
mismo Testigo, y doy igual testimonio que

desprobar augan dianzadas el Mall tie-  
ne concubina quattrocientas setenta y cinco li-  
br. oíci y ocho reales a una pension regun

una concubina en continua entre los papeleros  
abjuntando y celebrada en el lugar y año  
hechas en Zaragoza ante y nuoc de Junio

mil setecientos veinte y siete con invi-  
tacion al V. y J. Francisco el Mall celo

zon, testificada por Juan dorano Notario  
del humero y Pano acha Cura Igual.  
mente Cecilio gasta pension anual  
que paga allos herederos el exhortacion  
que al dante importa cincuenta veintena  
y cinco libras nadas segun una no-  
ta halla entre los papeles de su herencia  
mismo. Yo mismo soy verdadero testimo-  
nio que los herederos del lugar de  
Santos regun el justificacio que se ha  
lleno en los papeles de su herencia. Asien  
don aristo mil y ochenta escudos.  
Y para que conste donde combanga li-  
bro el punto testimonio se orden el  
rodeo de Fr. Antonio Agapitio Come-  
gros intimo acha Pano aquien avie-  
ti en el reconocimiento que hizo a los pape-  
los a ambos apuntando para robar in-  
formar al M. ducido que regno y fa-  
mo en Benavente allos diez y cuatro dias  
dicho a diciembre de mil seiscientos y  
resenta años.

En Benavente

Francisco Agapito Sallar

Veinte mil reales

SELLO QUARTO V  
DE MARAVEDIS. AÑO  
DEL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.



Veinte mil reales  
SELLO QUARTO V DE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

En cumplimiento de lo que H. me tiene mandado en carta orden de tres el que corre adjunto informe en razon de los particulares que concernen la Caja de los Reculos por el R. Consejo, no me ofrecio decir a S.E. = que el pago anual de la R. Contribucion del lugar abarca todo el Mall, asciende aquarenta y un escudos: que las pensiones anuales de los Convios que contiene tiene otro lugar, importan quatrocientas veinti y cinco lib. y ocho y ocho reales: que el repartimiento de uno por ciento entre los Señores de dicho lugar, si se hace cada con respecto a el capital que comprende toda la hacienda atodo el termino, que es un juicio prudente el Ayuntamiento, se crima en quatro mil escudos) asciende en cada uno aquarenta escudos; pero que no excede con consideracion al Capital que debe formarse para el

reparamiento de una contribución, en el q.<sup>e</sup>  
no reguarda por el Ayuntamiento este  
Pueblo regla alguna a los que se suscriben  
en las Instituciones, en reparación  
ejecutandolo de buena fe, intentando  
para ello a los vecinos, y distribuyendo  
entre ellos, sin respecto a hacion  
das, la cantidad mensual que se  
bonorona en pensiones, no produciendo  
cina uno mas o segudo: que segun  
quiera de ambos modos que se execute  
el expresidente reparamiento de uno por  
ciento entre los vecinos del mencionado  
vuello, no bastaria su pro-  
ducto acubrir las pensiones de los  
Cenros q. conciernen tiene, como resul-  
ta todo el Recam adjunto = Por  
lo tocante al lugar adelantos se  
me ofrecio decir q. se que paga etc.  
lugar anualm. a A. Contribución  
ochenta y cinco libras oír y más mil  
pesos y quatro cent. La paga pension anual  
al de los Cenros que conciernen tiene  
en el lugar, monta ciento setenta  
y siete pesos y muchos sueldos: Pueblo.

reparamiento de uno por ciento entre los veci-<sup>s</sup>  
os etc Pueblo arrendona vivir ejecuta con  
respecto al Capital que componen donde la ha-  
cienda atodo el Recamino (que requiere  
un juzgado hallado en una lista de los  
papeles del Ayuntamiento) monta veinte mil  
y ochenta escudos.) anualm. acenta  
escudos y oír sueldos; que si se execu-  
ta con consideración al Capital que  
produce el reparamiento de una contribu-  
ción que se ejecuta del mismo modo  
que en el anterior lugar, no lo produ-  
ciría el expresidente reparamiento de uno por  
ciento, ocho re. ap.: que aunq. se ejecute  
el reparamiento de uno por ciento de uno y  
otro modo no sera suficiente su pro-  
ducto acubrir la pension anual a los  
Cenros q. conciernen tiene, como tambien  
resulta todo el expresidente tercero: que  
se quanto se me ofrecio y pude informar a M. encump. de lo que me tienen man-  
dado. Bonaventura y Diamonte 18 de 1760/.

F. J. Vitorino de Zanjas



## Scire maritima.

SELLO QVARTO, VEN  
DE MARAVITI S. G. DE  
MELSETTI.

1. *Explanatio* *de* *litteris* *et* *symbolis* *in* *scriptis* *antiquis*  
2. *Explanatio* *de* *litteris* *et* *symbolis* *in* *scriptis* *antiquis*  
3. *Explanatio* *de* *litteris* *et* *symbolis* *in* *scriptis* *antiquis*

~~Ampliación~~ <sup>17</sup> mio: remito a S.M. el  
informe adjunto que con Carta  
orden de <sup>3</sup> del Corriente remiti-  
ré recordo sobre los particulares  
de la Caja que se me remitió  
y lo mandado por el R. Con  
ello, apin adj. Dr. scriwa  
hacerlo presente al R. daen-  
do: <sup>17</sup>

do: Quedo alla obediencia del  
segundo á Nro S. en la vi  
da m<sup>a</sup> Bonaventura y Dic  
embre 18 de 1769.

*Breve de Sumarénto y  
aparición de Señor*

*Antonio de Paiva*

*Joh Schaeffer yon zu*



Censo

N.º R. Provision de B de Junio del año pasado de 5º marzo Cto.  
que la Villa de Benabarre y los Pueblos de su pertenencia deudores al Gp. Co.  
Cto. de ellos, y otros diferentes interesados, propusieron en escritura  
los arbitrios correspondientes a la satisfaccion de sus Cargos y deudas,  
y que no habiendo sido ejecutadas en sus Haciendas, y que con el  
vicio expusiere la Ciudad a su deshonra, el que ofrecieran este fin  
presente al dho. en 1º de Octubre de 50: del P. Censo que

se en cumplimiento  
mto. de lo mandado por este. y ordenes correspondientes exige  
dhoas personas de la Ciudad comprendiendo en ello los lugares de  
Pardosay y su Pueblo del dho., y que en atención a lo que  
con justificación manifestaron de faltas de propietario, arbitrio, no  
tenia pobrezas, y creyendo a tales, no se establecio otro medio, si  
recuso en las personas encuestadas, que el anual repago de uno  
por ciento entre los lugares de cada uno de esos Pueblos, acuer  
diado al metodo con que se practica el de la dho. contribucion.  
Y visto este informe por el vro. Consejo, se baresca dicto mandado  
que la dho. díga asimismo a que cantidad ascede  
ra en cada uno de los referidos Pueblos el impuesto del repago  
mto. que se propone de uno por ciento, y bárcase para el  
 pago de las pensiones corrientes de los Cargos, que contra hie  
ran; que cantidad se reparte en cada Pueblo anualmente  
por vías de contribucion; y el presidente una porción que  
se le de exigir, para ser por el mismo regla con que se pague  
y carga la dho. contribucion.

En una obediencia dice la dho. que  
el repago anual de los dho. contribuyentes pertenece a la  
gar de 5º Díeban del dho., es de quinceas y un cuarto; que  
las pensiones anuales de los Cargos, que contra hielan depa  
san quince céntimos y seiscientos y cincuenta Cuartos, y diez y ocho mil  
los segun Concordias; que ejecutandose el repago del vro.  
por Ciento con proporción al Capital, que comprende la

Hoy 2 de setiembre de 1790 (cuya extimación es de quince  
mil ducados) ascienden los gastos a quinientos ducados  
que el lugaz de San Roque paga  
anualmente por vales contra Cuentas Ochenta y cinco duc  
do y diez y seis reales; que la anual pension con que se talla  
el ducado, por razón de los leños, que contra el ducado asciende al  
lo y setenta y seis 26. Paga y miente rueldos: que el ducado  
se paga de vales por el ducado contra sus deudas con arreglo a  
capital de su ducado (que comprende en estas en las formas que el  
ducal en una ronda de los pagos de sus deudas) mientan o  
miente mill y ochenta ducados) rubra por año a setenta y  
diez y diez rueldos; y que aunque no es suficiente este p  
ducado a cubrir las pensiones contra la conque de tallar que  
deben estos Pueblos, no quedan ni puede prever cosa de tanto  
que el que se observa paga el repago de lo q. contra  
con, no puede seguirse, por su arbitraría, y ejecutarse solo  
malo, fundando aseñor los vecinos, contra lo que se rep  
te asimismo y pacificamente por el ducado la cu  
ntida conque deben cumplir las consideraciones p  
rincipales, o capital de los ducados.

Si quisiera la R.M. que deponga  
entre otras consideraciones de 27M. Caja P.R. Declaraciones del

7  
en  
SONOX

En Real Provisión de tres de Junio del año  
pasado se Cincuenta y seis mandó V.M. que  
la Villa de Benavarré, y los pueblos de su pa  
tro devueltas al Capítulo Ideátrico de ellor, y a  
otros diferentes interesados, propusieren en esa  
Audiencia los arbitrios correspondientes á la  
satisfacción de sus Cuentas, y a través, y que no  
haciéndolo, lo castigaran sus Archedobres, y que  
en su vista copriwie la Audiencia su dicta  
men; el qº efectivamente hizo presente á V.M. en  
ayer y miente al Octubre de Cincuenta, y diez  
diciendo.

Que en cumplimiento de lo mandado por  
V.M. y órdenes en su consecuencia expedidas  
por la Audiencia solo habían comparecido en  
ella los lugares de San toxen, y el concejo del  
Malle, y qº en atención á lo que con justicia

cion manifestaron se faltó de propias, antiguas  
notoria probeta, y crecidas azadas, no se halla  
va otro medio, ni recurso en esta forma exi-  
cha, que el anual reparto se un uno porcen-  
to entre los Vecinos se cada uno de estos Pue-  
blos arreglado al metodo con que se practica el  
P. Contribucion: Y visto este informe por el

R. Contribucion: Visto este informe por el  
Consejo, se ha venido mandar nuevamente q.  
Audiencia diga asimismo q. Cantidad  
cendera en cada uno de los referidos Pueblo  
importe del repartimiento que se propone  
uno por Ciento; rebatana para el pago de  
perdientes corrientes de los Censos que con-  
vi tienen; que Cantidad se reparte en el  
Pueblo annualmente por unica contribucion  
y en el precitado uno por ciento, que se h.  
exigir, ha de ser por la misma regla q.  
se forma, y Carga la R. Contribucion.

En uno de  
mismo dice la Audiencia q. el reparto  
nunca se la R. Contribucion patece

<sup>n)</sup> al Lugar se S. Citeran se el Mallo es de  
quarenta, y un cincuenta; q. Los pensiones an-  
nuales se los Corvos, q. Contava vi tiene im-  
portan quinientos, y veinte, y cinco Esca-  
dos, y diez, y ocho Sueldos segun Concordia:  
Que ejecutandole el repartimiento del impo-  
ciento con proporcion al Capital, que compone  
hende la Hacienda se su termino y Vecinos  
(aya estimacion es de quatro mil escudos) av-  
cendera en cada un año q. quarenta Esca-  
dos.

Que el Lugar de San Torcuato paga en cada  
un año por unica Contribucion ochenta, y cin-  
co Escudos, y diez y nueve Sueldos; que la anual  
pension con que se halla gravado, por raz-  
on de los Corvos que contava vi tiene av-  
ciende q. Ciento, y veinte y diez libras Pa-  
queras, y nueve Sueldos: Que el referido re-  
partimiento de uno por ciento entre sus Ve-  
cinos con arreglo al Capital se sus Haciendas  
(que computadas estan en la forma q. lo

astan en una nota se los papeles de su Ayunta-  
miento montan á diez mil y ochenta escudos  
rubia, por año á sesenta libras Taguanas,  
diez sueldos; q.<sup>o</sup> aunque no es suficiente este  
producto á cubrir las pensiones corrientes,  
conque se hallan gravados estos Pueblos, no  
queda ni puede practicarse de otros modos, pa-  
ra el que se observa para el reparto de  
la Real Contribucion, no puede seguirse,  
por ser arbitrio, y ejecutarse todo con  
buena fe Tuntandose á este fin los vecinos  
entre los que se reparte amistosa, y pacifica-  
mente por el Ayuntamiento la cantidad,  
con q.<sup>o</sup> deben contribuir sin consideracion  
peca de valora, ó Capital de las Ha-  
ciendas.

Lo quanto la Audiencia, que exige,  
esta en la alta consideracion de Ull.  
este aviso, para que se iaya acorde lo que  
pueda ser en su R. Sagrado. Zaragoza y  
Enero 19 de 1761.